



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 15 MAR. 2012

R. EX. Nº 584

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chiquihue mediante cartas C.I. SUBPESCA Nº3.296 y Nº 3.326, ambas de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 046/2012, de fecha 15 de Marzo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia **"Determinación de abundancia y biomasa del recurso macha Mesodesma donacium, en playa Cucao, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.880; los D.S. Nº 683 de 1980, Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1668 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante cartas citadas en Visto, Fundación Chiquihue solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Determinación de abundancia y biomasa del recurso macha Mesodesma donacium, en playa Cucao, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV) Nº 046/2012, citado en Visto, el Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto permitirán prospectar el recurso macha en la Playa Cucao, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chiquihue, R.U.T. N° 71.554.600-0, domiciliada en camino Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, con domicilio postal en casilla 43-D, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia **"Determinación de abundancia y biomasa del recurso macha *Mesodesma donacium*, en playa Cucao, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en establecer una cuota de captura para el recurso macha ***Mesodesma donacium*** en el área de estudio, para el año 2012.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el periodo de 45 días contados desde la fecha de la presente Resolución, en la playa de Cucao, ubicada en la comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, X Región, delimitada por las coordenadas geográficas WGS-84, individualizadas a continuación:

Sector	Vértice	Coordenadas Geográficas	
		Latitud Sur	Longitud Oeste
Playa Cucao	A	42°31'46,22"	74°09'58,03"
	B	42°32'14,72"	74°09'03,79"
	C	42°35'06,62"	74°07'55,94"
	D	42°36'40,85"	74°07'08,74"
	E	42°41'13,13"	74°07'25,14"
	F	42°42'16,22"	74°08'19,73"
	G	42°42'09,25"	74°08'38,88"
	H	42°41'08,58"	74°07'39,66"
	I	42°38'41,18"	74°07'24,89"
	J	42°35'07,93"	74°08'08,21"
	K	42°32'17,92"	74°09'15,82"
	L	42°31'54,52"	74°10'09,16"

4.- La peticionaria podrá capturar, mediante taloneo y extracción manual, una cuota máxima total de 62 toneladas del recurso macha ***Mesodesma donacium***, sobre la talla mínima legal de extracción.

Adicionalmente, la peticionaria podrá capturar un total de 100 kilogramos del recurso macha ***Mesodesma donacium***, bajo la talla mínima legal establecida mediante D. S. N° 683 de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- Para la ejecución de las actividades de investigación, podrán participar en las actividades extractivas de la pesca de investigación que se autoriza, los recolectores de orilla que se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en el recurso macha ***Mesodesma donacium***.

La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura, la identificación del personal asignado a su ejecución y la cantidad de recurso capturado en cada evento de muestreo.

6.- Los recolectores de orilla que operaran en la ejecución de las actividades de investigación autorizadas en virtud de la presente resolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la peticionaria. Para tales efectos, los muestreos y toma de información deberá realizarse en las faenas de evaluación directa de los bancos, quedando prohibida la identificación de especies en forma posterior o en plantas de proceso.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la consultora, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas especialmente exceptuadas en la presente Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva del recurso Macha **Mesodesma donacium** establecida mediante Decreto Exento N° 1668 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final a más tardar en el plazo de 30 días contados desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, la Fundación deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Carlos González Anativia, mismo domicilio.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**



  
**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca (S)



**AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **584**  
de esta Subsecretaría, autorizase a Fundación Chiquihue para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia "**Determinación de abundancia y biomasa del recurso macha *Mesodesma donacium*, en playa Cucao, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos**".

El objetivo de la pesca de investigación consiste en establecer una cuota de captura para el recurso macha ***Mesodesma donacium*** en el área de estudio, para el año 2012.

La pesca de investigación se efectuará por el periodo de 45 días contados desde la fecha de la presente Resolución, en la playa Cucao, comuna de Chonchi, X Región, individualizada en resolución extractada.

La peticionaria podrá extraer, mediante extracción manual mediante taloneo en el intermareal y buceo semiautónomo en el submareal, una cuota máxima total de 62 toneladas del recurso macha sobre la talla mínima legal de extracción.

Adicionalmente, la peticionaria podrá capturar un total de 100 kilogramos del recurso macha, bajo la talla mínima legal.

La peticionaria designa como persona responsable a don Carlos González Anativia.



**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**

Subsecretario de Pesca (S)

VALPARAISO,

**15 MAR. 2012**